



## MEMORÁNDUM N° DP-1032-2019

**PARA:** Lic. Carlos Salgado  
Unidad de Atención Usuario Financiero

**DE:** Lic. Raúl Zavala Meza *RZM*  
Director Presidente a.i. 

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN A MEMORÁNDUM UAUF-461-2019

**FECHA:** 09 de diciembre de 2019

---

En respuesta al Memorándum UAUF-461-2019 del 27 de noviembre 2019, le notificamos que en noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta lo siguiente:

1. Manual de Selección del Directorio de Especialistas del INPREMA.
2. Reglamento Interno de la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA
3. Decreto No. 122-2019 de Reforma a los Artículos 3 numeral 25) y 123 del Decreto No. 247-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011 que contiene la Ley de INPREMA en el sentido de la aportación equivalente al ocho por ciento (8%) del salario sujeto a contribución en concepto de cotizaciones individuales, no debe afectar ni aplicarse al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario de cada docente

Atentamente,

c: Archivo  
RZM/tmc

## Sección "B"



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL  
DE  
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



**Resolución No. DE/070/19-03-2019** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los 19 días del mes de marzo del dos mil diecinueve (2019).

**CONSIDERANDO (1):** Que EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de EL INPREMA, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el número 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de EL INPREMA en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las

funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES**, en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de EL INPREMA, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN del Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Instrumento Público Número **sesenta y dos (62)** del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), autorizado por el Abogado y Notario Público **MIGUEL ANGEL ACOSTA ARTICA** e inscrito bajo el en el Asiento número **treinta y nueve (39)** del Tomo **doscientos treinta y cinco (235)** del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, se confirió Poder General de Administración y Representación a favor del Señor **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA**, Director Presidente Interino de EL INPREMA. **CONSIDERANDO (5):** Que es imperativo que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio cuente con un Manual de Selección del Directorio de Especialistas adecuado para asegurar un sano proceso, con el fin que sean elegidos los concursantes más calificados para ocupar el cargo de Directores Especialistas

del INPREMA. **CONSIDERANDO (6):** Que después de haber sido revisado el Manual de Selección del Directorio de Especialistas por parte de este Instituto Previsional, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Oficio SEGSE-OF-748/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho hizo recomendaciones para que las mismas se incorporen al Manual, a efecto que el INPREMA cuente con documento funcional y adecuado. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Resolución DE-231-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, se aprobó el Manual de Selección del Directorio de Especialistas, pero por error no se consideraron algunas observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Oficio SEGSE-OF-748/2018 de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO (8)** Que Mediante Resolución No. DE/001/27-02-2019 EXTR aprobó El Manual de Selección del Directorio de Especialistas. **CONSIDERANDO (9)** Que Mediante Oficio No. SEGSE-OF-143/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros Comunicó la versión final del Manual de Selección del Directorio de Especialistas, para que el mismo, sea aprobado íntegramente, tal como se adjunta en notificación electrónica de Oficio SEGSE-NE-271-2019. **CONSIDERANDO (10):** Que es atribución y función del Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio elaborar los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento Institucional. **CONSIDERANDO (11):** Que forma parte de las atribuciones del Directorio de Especialistas Dirigir al Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente. **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas Interino del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos 9 y 14 numerales 1), 2), 5) y 38) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Oficio SEGSE-OF-748/2018 y Oficio No. SEGSE-OF-143/2019 emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la modificación del “**MANUAL DE SELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**”, tal como lo señala

la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el cual deberá leerse de la siguiente manera:

**“MANUAL DE SELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)”**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVO**

1.- **Objetivo:** El presente Manual, tiene por objetivo establecer los lineamientos a seguir, contemplados en la Ley de INPREMA contenida en el Decreto Legislativo 247-2011, para la selección de los Directores del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y las responsabilidades y obligaciones de la Asamblea de Participantes y Aportantes en el proceso de contratación de la Firma Consultora que llevará a cabo el Concurso Público para la calificación de los aspirantes y candidatos a ocupar el cargo de Directores Especialistas de EL INPREMA.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIÓN Y DEFINICIONES**

2.- **Órganos de Dirección y Ejecución:** El órgano de Dirección Superior del INPREMA es la Asamblea de Participantes y Aportantes, que para los efectos del presente Manual se denominará “La Asamblea”; asimismo, el Órgano de Administración y Ejecución es el Directorio de Especialistas, que para los efectos de este Manual se denominará “El Directorio”

3.- **Definiciones:** Para la aplicación del presente Manual, se establecen las definiciones siguientes:

- a) **APA:** Asamblea de Participantes y Aportantes;
- b) **ASPIRANTE:** Persona natural que presentan la documentación pertinente para participar en el proceso de selección establecido en este Manual para formar parte del Directorio;
- c) **COMISIÓN o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

- d) **CANDIDATO:** Persona natural propuesta por las instituciones o entidades señaladas en los numerales 7), 8) y 9) del artículo 5 de la Ley, quien deberá presentar la documentación pertinente para participar en el proceso de selección del Directorio;
- e) **CONCURSANTES:** Personas naturales que conforman la lista de aspirantes y candidatos que, a criterio de la firma, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley y no se encuentran comprendidos en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 12 y 131 de la misma Ley, para participar en el proceso de selección del Directorio;
- f) **CONCURSO PUBLICO:** Procedimiento consistente en la invitación pública a potenciales interesados para participar, bien sea en la contratación de la firma; o, como persona natural interesada en participar como aspirantes y candidato en el proceso de selección de los Directores Especialista del INPREMA;
- g) **DIRECTOR ESPECIALISTA:** Persona natural nombrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes y que fue seleccionado (a) de la lista de los seis (6) postulantes, propuesta por la Firma para formar parte del Directorio;
- h) **DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:** Ente colegiado integrado por tres (3) miembros, quienes en adelante se denominarán “El Directorio”;
- i) **INPREMA:** Instituto Nacional de Previsión del Magisterio;
- j) **LEY:** Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y sus reformas;
- k) **FIRMA CONSULTORA:** Empresa especializada contratada para la calificación y selección de los aspirantes al cargo de Directores Especialistas, en adelante “La Firma”;

- l) **POSTULANTES:** Personas naturales que conforman el listado de los seis (6) candidatos (as) con calificación favorable o elegible en el proceso de selección efectuado por La Firma;

### CAPÍTULO III RESPONSABLE

**4.- Responsable:** La APA será el responsable de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley, respecto del proceso de contratación de la Firma y del proceso para llevar a cabo la propuesta, calificación y selección de los Directores Especialistas del INPREMA.

### CAPÍTULO IV PROCESO DE CALIFICACION Y SELECCIÓN

**5.- Proceso de Contratación de la Firma Consultora.** La Asamblea será responsable de instruir al Directorio mediante resolución motivada, el inicio del proceso de selección de Firma, seis (6) meses antes de la finalización del periodo para el cual, fue electo el Directorio en funciones; debiendo a su vez, designar un a Comisión Evaluadora para requerir a los funcionarios de INPREMA, el apoyo necesario en el proceso de selección de la Firma.

En el proceso de selección, la Comisión evaluadora deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento.

La Asamblea será responsable de seleccionar la firma que proponga la Comisión Evaluadora y corresponde al Directorio, atender las instrucciones respecto de la contratación de la Firma seleccionada, para llevar a cabo el concurso público para la evaluación y calificación de los aspirantes a Directores Especialistas, quien deberá contar con la recomendación técnica de la Comisión de Evaluación del INPREMA responsable de la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de los contratistas de la Institución, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La firma debe contar con capacidad técnica, experiencia, infraestructura y recursos humanos adecuados para llevar a cabo este proceso; así como, de no encontrarse en alguna circunstancia que pudiera afectar su independencia, integridad, competencia profesional, debido cuidado, confidencialidad y conducta profesional.

**6.- Integración de la Comisión de Evaluación.** La Comisión Evaluadora designada por la Asamblea estará integrada por cinco (5) miembros; de los cuales, tres (3) serán miembros de la Asamblea y los dos (2) restantes de la Administración del INPREMA, debiendo asegurarse de que sean personas idóneas, con conocimiento y experiencia en procesos de contratación del Estado mediante Concurso Público. La Comisión Evaluadora designará al Presidente y Secretario de la misma, sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos y la participación de todos los miembros es obligatoria en cada una de las reuniones que se celebren en el proceso de selección de la Firma.

No podrá ser miembro de esta Comisión quien tenga conflicto de interés y los Directores que aspiren a su reelección.

**7.- Atribuciones y Funciones de la Comisión de Evaluación.** La Comisión Evaluadora integrada para la Contratación de la firma, tendrá las atribuciones y funciones que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y será la responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Términos de Referencia, Pliego de Condiciones establecidos para la contratación de la Firma, así como de las obligaciones que se pacten en el Contrato suscrito por el Representante Legal de **EL INPREMA**.

En el proceso de selección de la Firma, la Comisión Evaluadora podrá requerir a los oferentes las aclaraciones y subsanación de defectos u omisiones contenidas en las ofertas, conforme los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, durante la ejecución del proceso de selección de los Directores Especialistas, la Comisión Evaluadora deberá

verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato suscrito por parte de la Firma Consultora, y en su caso requerirle los informes, subsanaciones y correcciones que correspondan de conformidad al contrato suscrito.

**8.- Documentación y Plazos para los Candidatos y Aspirantes:** Contratada la Firma, ésta deberá, en página completa, publicar en dos (2) diarios de circulación nacional los requisitos, incompatibilidades y prohibiciones para ser Directores Especialistas, incorporando textualmente en la publicación, lo establecido en los Artículos 11, 12 y 131 de la Ley del INPREMA, requiriendo en los currículos y la documentación que acredite tales extremos; asimismo, en tales publicaciones se deberá señalar la fecha máxima de recepción de los documentos, indicando que la documentación debe ser remitida en sobre sellado, el nombre y dirección exacta de la oficina receptora, así como los datos de contacto de la oficina e indicando que la recepción de documentos posterior a la fecha señalada imposibilitará al candidato o aspirante a participar en el concurso público y otros que considere la firma y validos por la Comisión Evaluadora.

**9.- Personas Naturales que participan en el Proceso de Selección.** Las personas que pueden participar en el proceso de selección, serán: a) Los candidatos propuestos por las instituciones indicadas en los numerales 7), 8) y 9) del artículo 5 de la Ley, para lo cual, la firma deberá comunicar mediante nota dirigida a los miembros acreditados de la Asamblea de Participantes y Aportantes comprendidos en los numerales supra indicados, la fecha máxima en la que éstas pueden presentar sus propuestas; y, b) Los aspirantes que se postulen atendiendo la invitación que realice la firma mediante concurso público.

**10.- Remisión a los Entes Contralores.** La firma debe remitir a los Órganos Contralores del Estado, el listado de los candidatos y aspirantes que cumplan con los requisitos de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, para que éstos se pronuncien sobre las incompatibilidades señaladas en el artículo 12 de la misma Ley; así como, sobre

otros aspectos relevantes para el adecuado cumplimiento del marco legal vigente y aplicable.

## CAPÍTULO V METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN

**11.- Metodología de Evaluación.** La firma deberá de entregar a la Comisión Evaluadora, en el plazo se establezca en el contrato respectivo, la metodología que será empleada en el análisis y calificación de los aspirantes y candidatos al cargo de Director Especialista, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea previa evacuación de consultas si las hubiere.

**12.- Evaluación:** La Firma de conformidad a lo establecido en la Ley y en el presente Manual, verificara que los aspirantes y candidatos, cumplan con los requisitos mínimos establecidos para ser Director Especialista y que no se encuentren comprendidos dentro de las incompatibilidades, que les inhabilite para concursar en el proceso de selección.

La metodología de evaluación aprobada por la Asamblea, deberá incluir como mínimo, criterios para evaluar los factores de ponderación siguientes:

- a) **Preparación Académica:** Solicitar a los aspirantes, la acreditación en legal y debida forma de los Títulos que presenten, con grado de licenciatura o superior; siendo requisito que al menos uno de ellos, esté homologado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, debiendo considerar una mayor puntuación para quienes, ostenten mejores grados de preparación académica, mayor número de titulaciones, en las áreas de Administración, Contaduría Pública, Finanzas, Actuarial, Economía o Seguridad Social.
- b) **Experiencia:** Para determinar la puntuación, se debe considerar el número de años laborados, la jerarquía del cargo y su nivel de responsabilidad; estableciendo la mejor puntuación para quienes acrediten mayor experiencia en cargos de alta dirección en el sistema de previsión social.

c) **Competencia Necesaria:** Comprende la evaluación en base a altos estándares, de las competencias funcionales y habilidades técnicas y de gestión, para el desempeño en el cargo de Dirección; debiendo para tal efecto, realizar los exámenes o evaluaciones necesarias.

d) **Idoneidad:** Comprende la evaluación de las cualidades personales y profesionales, aplicando el concepto tripartito de idoneidad técnica, moral y económica.

e) **Otros Factores de Evaluación:** Se evaluará, entre otras que pudieren ser aplicables, condición de salud, referencias laborales y la actitud personal.

Para evaluar los factores de ponderación, será necesario que los aspirantes y candidatos, presenten la documentación que acredite la veracidad de la información proporcionada.

**13.-Ponderación de los Factores de evaluación.** El porcentaje máximo asignado a cada factor de ponderación es el siguiente:

#	Factor de Evaluación	Puntuación
1	Preparación Académica	15%
2	Experiencia	25%
3	Competencia Necesaria	30%
4	Idoneidad	20%
5	Otros Factores de Evaluación que sean determinados en conjunto por la firma y aprobados por la APA	10%
	TOTAL	100%

**14.- Calificación Mínima.** La calificación mínima para aprobar la evaluación y ser considerado un candidato elegible, es de ochenta por ciento (80%).

## CAPÍTULO VI INFORMES Y LISTA DE POSTULANTES

**15.- Remisión de Informes.** La firma debe remitir en tiempo y forma a la APA, los informes que se establezcan en el Contrato y en los Términos de Referencia, respectivos; así mismo, dichos informes deberán incluir como mínimo, la documentación e información siguiente;

- a) Metodología de Evaluación a ser implementada en el proceso de evaluación de los candidatos y aspirantes;
- b) Listado de concursantes elegibles;
- c) Listado de los candidatos y aspirantes considerados inelegibles, detallando los requisitos que no cumplan; así como, las incompatibilidades que los inhabilitan;
- d) Listado de los concursantes que no obtuvieron la calificación mínima requerida en el presente Manual;
- e) Un (1) expediente individualizado de cada concursante evaluado, que contenga como mínimo, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos obligatorios que determina el artículo 11 de la Ley, y de no estar comprendido en las incompatibilidades establecidas en el artículo 12 de la misma Ley, además de los informes que justifiquen el puntaje obtenido; y,
- f) Otros que sean aplicables en función del Contrato y de Términos de Referencia.

**16.- Lista de Postulantes:** En caso que la lista de concursantes con calificación favorable o elegible, no supere el mínimo de seis (6) personas como lo estipula el párrafo último del artículo 10 de la Ley, la firma notificara tal extremo a la Asamblea, a fin de que esta, realice las gestiones dentro de su competencia para que el INPREMA proceda a repetir el proceso de selección del Directorio.

## CAPÍTULO VII PROHIBICIÓN

**Artículo 17.- Prohibición:** Se prohíbe a la Asamblea, aplicar un procedimiento de selección y nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, en contravención a lo dispuesto en la Ley y el presente Manual.

## CAPÍTULO VIII SANCIONES

**18.- Sanciones:** El incumplimiento del presente Manual, será sancionado de conformidad con lo que establezca el

Reglamento Interno de Sanciones aprobado por la Asamblea de Participantes y Aportantes, y según sea el caso al marco legal vigente aplicable al INPREMA; así como, lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por la CNBS a ser aplicadas a las instituciones supervisadas.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

**19.- Vigencia.** El presente Manual entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

**SEGUNDO:** Derogar el numeral 3. 8 “Políticas y Reglas en el Proceso de Selección de los Directores Especialistas”, contenidas en el “Manual de Selección y Políticas Técnicas de Talento Humano del INPREMA”. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, la Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional, el Departamento de Asesoría Legal, La Unidad de Auditoría Interna y La Unidad de Supervisión de Operaciones para los efectos legales correspondientes. F) LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA, Director Especialista Presidente a.i., ING. ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ FLORES, Directora Especialista a.i., ING. FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA, Director Especialista a.i. y Abogada. ALEJANDRA ISABEL MEDINA ALCÁNTARA, Secretaria General. **COMUNÍQUESE.**

**LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA  
DIRECTOR PRESIDENTE a.i.**

16 N. 2019.